

**ACUERDO DE LA MESA DE LA ASAMBLEA, DE 31 DE MAYO DE 2004, SOBRE  
CONSTITUCIÓN, EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA,  
REGLAMENTO Y ESTATUTO DEL DIPUTADO, DE UNA PONENCIA ENCARGADA DE  
REALIZAR UN INFORME CON OBJETO DE ANALIZAR LOS VÍNCULOS JURÍDICOS ENTRE  
LOS DIPUTADOS Y LOS GRUPOS PARLAMENTARIO**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2004, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de la Asamblea,

**ACUERDA**

**Primero**

La constitución, en el seno de la Comisión de Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado, de una Ponencia con objeto de analizar los vínculos jurídicos entre los Diputados y los Grupos Parlamentario, las distintas posibilidades de integración de los Diputados en el Grupo Mixto, la posibilidad de creación de la figura del Diputado no adscrito, la modificación de la normativa reguladora de las Comisiones de Investigación, así como otras cuestiones referidas al régimen electoral en la Comunidad de Madrid.

**Segundo**

Aprobar las Normas de Funcionamiento de la Ponencia, modificando la norma cuarta en el siguiente sentido: donde dice: "La Ponencia dispondrá del Registro General, a cargo del Letrado adscrito a la misma, a través del cual se diligencian los escritos de entrada y salida de la misma"; debe decir: "La Ponencia dispondrá del Registro General a través del cual se diligencian los escritos de entrada y salida de la misma".

Sede de la Asamblea, 1 de junio de 2004.

La Presidenta de la Asamblea  
CONCEPCIÓN DANCAUSA TREVIÑO

## **REGLAS BÁSICAS SOBRE LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO PLAZO DE FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA PONENCIA**

### **PRIMERA.- COMPETENCIA Y OBJETO**

1) La competencia de la Ponencia se extiende a analizar los vínculos jurídicos entre los Diputados y los Grupos Parlamentarios, las distintas posibilidades de integración de los Diputados en el Grupo Mixto, la posibilidad de creación de la figura del Diputado no adscrito, la modificación de la normativa reguladora de las Comisiones de Investigación, así como otras cuestiones referidas al régimen electoral en la Comunidad de Madrid. La Ponencia formulará, si lo estima necesario, las oportunas propuestas de reforma de la normativa legal vigente y, particularmente, del Estatuto de Autonomía, del Reglamento de la Asamblea de Madrid, de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid y de la Ley Reguladora del Estatuto del Diputado.

2) Las sesiones y trabajos de la Ponencia se circunscribirán a los siguientes asuntos, que constituirán su objeto:

- Estudio sobre la desaparición o, en su caso, modificación del Grupo Parlamentario Mixto en la Asamblea de Madrid.
- Estudio sobre la creación de la figura del Diputado no adscrito en la Asamblea de Madrid.
- Estudio sobre la división de la Comunidad de Madrid en diferentes circunscripciones electorales.
- Estudio sobre el desbloqueo de las listas electorales que concurran a las elecciones en la Comunidad de Madrid.
- Estudio sobre la revisión de la normativa aplicable a las Comisiones de Investigación en la Asamblea de Madrid.
- Estudio sobre las reformas técnicas necesarias para mejorar la información de los escrutinios, durante los procesos electorales en la Comunidad de Madrid.
- Así como estudiar la reforma del Reglamento para dotarle de mayor eficacia tanto en el debate y el control parlamentario como en la ordenación de los debates dentro de la Cámara.

## **SEGUNDA.- COMPOSICIÓN**

Cada Grupo Parlamentario designará a dos Diputados que, junto con la Mesa de la Comisión de Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado, constituirán la Ponencia.

## **TERCERA.- ORGANIZACIÓN**

El Presidente de la Comisión de Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado, a propuesta de la Ponencia, formalizará las convocatorias así como el orden del día de las mismas.

## **CUARTA.- REGISTRO**

La Ponencia dispondrá del Registro General a través del cual se diligencian los escritos de entrada y salida de la misma.

## **QUINTA.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos de la Ponencia se adoptarán en función del criterio del voto ponderado.

## **SEXTA.- DURACIÓN Y CONCLUSIONES**

1) La Ponencia tendrá como plazo para la finalización de sus trabajos un año a contar desde la fecha de constitución de la misma.

2) Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, la Ponencia elaborará un Dictamen que será elevado a la Comisión de Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado para su aprobación.

(BOAM 39, de 3 de junio de 2004)